



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023

Ref.: Ejecutivo – Auto niega solicitud
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-01105-00

1. Se niega la solicitud de fijar fecha de remate, debido a que no se cumple con las exigencias del inciso primero del artículo 448 del CGP, obsérvese que el bien debe estar debidamente embargado, secuestrado y avaluado, supuestos respecto de los cuales no obra prueba en el plenario.

En efecto, la memorialista debe estarse a lo resuelto en auto del 21 de febrero de 2022¹, por medio del cual se colocó en conocimiento de los interesados, la devolución del Despacho Comisorio No. 047 – 2021, **sin diligenciar**, remitido por el Alcalde Local de Fontibón².

Acatando lo enunciado en el despacho comisorio No. 047 emitido por su Honorable despacho y de conformidad con lo reglado en el literal i) del artículo 12 del decreto 411 de 2016, en concordancia con el inciso 3 del artículo 38 de Código General del Proceso y la circular informativa PCSJC 1710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura relacionada con despachos comisorios, me permito hacer la devolución ya que la parte interesada no compareció a la realización de la diligencia.

Por lo tanto, al no estar acreditado al interior del plenario que el inmueble fue debidamente secuestrado no es viable acceder a su pedimento de dar trámite al avalúo aportado y fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 137 del 31 de agosto de 2023

¹ 026PoneConocimientoRequierePrevioOficio201901105

² 001CuadernoPrincipal-024DevolucionDespachoComisorio y 002CuadernoCautelas-020DevolucionDespachoComisorio

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c17e8acf614b8499fc85256eb081d5fe2aab0a6f60b649bf15c5ddf0572d96**

Documento generado en 30/08/2023 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>